

Declarando de necesidad y utilidad nacional la construcción de un ferrocarril de Tambo de Sol a Pucallpa; y, señalando rentas para ese fin.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO**

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que es primordial interés de la Junta Militar de Gobierno procurar el engrandecimiento y prosperidad de la Nación;

Que la zona de la selva tiene excepcional importancia para el país por las grandes posibilidades económicas que ella encierra;

Que la riqueza maderera necesita de un medio adecuado de transporte para su rápida y económica extracción, que satisfaciendo las necesidades nacionales conviertan al país en exportador de este producto, cuya escasez mundial ya se está notando;

Que las riquezas en petróleo, minerales y productos agrícolas, así como la industria ganadera, tendrían amplio campo para desarrollarse, contando con un adecuado medio de transporte a mercados fácilmente accesibles, con lo que se incorporaría a la vida activa del país, extensas zonas hasta hoy improductivas;

Que es de vital importancia para la nacionalidad unir la Capital de la República, mayor mercado y centro comercial e industrial del Perú, con el Depar-

tamento de Loreto, a fin de incrementar la explotación de los recursos naturales de la vasta región selvática;

Que es absolutamente indispensable reafirmar la soberanía nacional en la región amazónica, propiciando el establecimiento y desarrollo de nuevas zonas de influencia económica, y colonizar la región;

Que para atraer eficazmente la corriente de inmigración europea, hoy dirigida a otros países de Sud-América, es principal condición, contar con una vía férrea, que provocando la formación de núcleos urbanos, les garantice un standard de vida y cercano mercado a sus productos agrícolas e industriales;

Que en la construcción de esta obra, así como en las grandes posibilidades que se abrirían en las industrias, extractivas y reproductivas, los capitales nacionales y extranjeros, tendrían amplio y garantizado campo para sus inversiones;

Que la construcción de un ferrocarril de trocha normal, que partiendo de Tambo del Sol, en el kilómetro 92 del de Oroya a Cerro de Pasco, pasando por Oxapampa, termine en Pucallpa, punto navegable en toda época del río Ucayali, satisfaría las necesidades antes mencionadas;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°.—Declárase de necesidad y utilidad nacional la construcción de un Ferrocarril de trocha normal, que partiendo de Tambo de Sol, en el kilómetro 92 del Ferrocarril de Oroya a Cerro

de Pasco, termine en el puerto fluvial de Pucallpa, en el río Ucayali.

Artículo 2º.—Destínase con tal objeto, a partir del próximo año, y en los sucesivos, hasta la terminación de la obra, los siguientes fondos:

- a).—El veinte por ciento (20%) de los productos del monopolio del Estanco del Tabaco, cuyos ingresos fueron destinados a la construcción de ferrocarriles en el País, según la ley de su creación;
- b).—La suma de doce millones de soles oro (S/o. 12'000.000.00), al año, de los fondos de Pro - Desocupados, una vez que se terminen las obras del Ferrocarril de Matarani a La Joya; y
- c).—El producto de la venta de los terrenos de propiedad del Estado adyacentes a la vía férrea.

Artículo 3º.—Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio, a abrir un Crédito Extraordinario por quinientos mil soles oro (S/o. 500,000.00), los que pondrá a disposición del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para la inmediata ejecución de los estudios correspondientes.

Artículo 4º.—Facúltase al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para efectuar operaciones de crédito, con la garantía de los fondos señalados en el artículo 2º para la adquisición de máquinas e implementos de trabajo o intensificación de las obras, cuando lo encuentre conveniente.

Artículo 5º.—El entorpecimiento o paralización de las obras del ferrocarril a Pucallpa constituirá grave responsabilidad ante la Nación por parte de los gobernantes y funcionarios que incurrie-

ran en esta falta que atenta contra el desarrollo, progreso y seguridad de la República.

Artículo 6º.—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas quedará encargado de dictar las mejores disposiciones para el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarentinueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.
Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Capitán de Navío **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, encargado de la Cartera de Justicia y Trabajo.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Coronel **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.
Coronel **Juan Mendoza R.**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. **José Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Teniente Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 27 de junio de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Cabrejo.